



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J24SD000002, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LA PRUEBA DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD EN EL AÑO 2024.**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno	Total	
2.	Borrador de Decreto	Total	
3.	Informe del Servicio Jurídico	Total	
4.	Informe económico y R contabilizada	Total	
5.	Propuesta de Dirección General de Universidades e Investigación	Total	
6.	Memoria justificativa	Total	
7.	DACIS de la DG de Universidades e Investigación	Total	
8.	Conformidad y Memoria de la UMU	Total	
9.	Conformidad y Memoria de la UPCT	Total	
10.	Declaración responsable y compromiso código de conducta de la UMU	Total	
11.	Declaración responsable y compromiso código de conducta de la UPCT	Total	
12.	Resolución BORM de creación de la Comisión Organizadora de EBAU, de fecha 19/02/2024	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**Murcia, a la fecha de la firma electrónica**

**LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

**Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio**

(Documento firmado electrónicamente al margen)



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La organización y realización de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad constituye un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, como departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 12 del BORM n.º 213 de 14/09/2023), y cuya competencia ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Conforme a la norma aplicable en la materia, por Resolución de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y del Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de fecha 19 de febrero de 2024, se crea la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dictan instrucciones para su funcionamiento, se determina la participación de las universidades en el procedimiento y se establece el calendario de las pruebas para el curso académico 2023/2024.

En el resuelto noveno de la citada Resolución se señala que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena financiarán conjuntamente este proceso en los términos que acuerden los órganos competentes.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.



Como consta en la Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación al efecto, entendiendo que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las Universidades públicas de la Región de Murcia, en la financiación de la organización y desarrollo de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad tiene carácter singular en atención a la ausencia de concurrencia competitiva y que existe razones de interés público y social para que la Administración regional colabore directamente, habida cuenta la naturaleza de la EBAU, respecto de la cual se impone legalmente la colaboración entre la Administración educativa y las dos Universidades públicas, únicas responsables de su organización, según el centro directivo proponente queda justificada la concesión directa de una subvención a través de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, a las Universidades públicas de la Región de Murcia.

La subvención a otorgar se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2024, aprobado por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación, de fecha 9 de febrero de 2024.

Visto cuanto antecede, vista la propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación de fecha 23/05/2024 y el informe favorable del Servicio Jurídico, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno el siguiente,

#### **ACUERDO:**

**Único.-** Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2024 por importe total de



DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS (205.690,00.-€), cuyo texto se adjunta.

**En Murcia, a la fecha de la firma electrónica  
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,  
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**

**Juan María Vázquez Rojas**



**DECRETO N. /2024, DE DE , POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LA PRUEBA DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD EN EL AÑO 2024.**

La organización y realización de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad constituye un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, como departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 12 del BORM n.º 213 de 14/09/2023), y cuya competencia ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción al artículo 38, relativo al acceso a los estudios universitarios, y establece que alumnos y alumnas deberán superar una única prueba de acceso a la universidad, recogiendo en el apartado 4 del citado precepto que las Administraciones educativas y las universidades organizarán dicha prueba de acceso y garantizarán su adecuación a las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización, así mismo, en el apartado 7 de su disposición final quinta indica que las modificaciones que se introducen en el citado artículo 38, relativas al acceso y admisión a la universidad, empezarán a aplicarse en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de bachillerato, por consiguiente, en este curso 2023-2024. No obstante, la convocatoria de elecciones en mayo de 2023 y la constitución del Gobierno una vez avanzado el presente curso no han hecho posible regular la nueva prueba de acceso prevista en el artículo 38, por lo que este año se seguirá realizando la prueba de evaluación de bachillerato conforme al modelo educativo a extinguir.

Por su parte, en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se determina que hasta la implantación de las modificaciones previstas en la citada Ley en relación con el acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales, las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, de acuerdo con sus competencias en materia de acceso a la universidad, asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las pruebas de acceso a la universidad, organizarán la realización material de la prueba señalada en el párrafo anterior para el acceso a la universidad y garantizarán la adecuación



de la misma al currículo de bachillerato. No obstante, cada Administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.

El artículo 31.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes Universitario, mediante Real Decreto, establecer las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, siempre con respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como con el resto de normas de carácter básico que le sean de aplicación.

Por otra parte, el artículo 11 de la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024, establece que las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, organizarán la realización material de las pruebas que configuran la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad. En este sentido, velarán por que se arbitren los procedimientos necesarios para garantizar su normal celebración en las fechas previstas.

Asimismo, el citado artículo 11 también determina que en lo que no se oponga a lo dispuesto en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y en esta orden ministerial, las universidades asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con la Prueba de Acceso a la universidad que se ha venido realizando hasta el curso 2016-2017. No obstante, cada Administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de las pruebas.

Por Resolución de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y del Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de fecha 19 de febrero de 2024, se crea la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dictan instrucciones para su funcionamiento, se determina la participación de las universidades en el procedimiento y se establece el calendario de las pruebas para el curso académico 2023/2024.

En el resuelto noveno de la citada Resolución se señala que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena financiarán conjuntamente este proceso en los términos que acuerden los órganos competentes.



La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Habida cuenta la naturaleza de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, respecto de la cual se impone legalmente la colaboración entre la Administración educativa y las universidades públicas, queda justificado que el procedimiento de concesión de la subvención sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, ante la ausencia de concurrencia competitiva.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del \_\_\_\_\_ de 2024,

**Dispongo:**

### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe total de doscientos cinco mil seiscientos noventa euros (205.690,00 €), para colaborar en la financiación de la organización y desarrollo de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad (EBAU) en el año 2024. En particular:

a) A la Universidad de Murcia para la organización y desarrollo de la EBAU en las sedes ubicadas en los campus de la Universidad de Murcia y resto de sedes que gestione, y para la realización de las actualizaciones necesarias en los procedimientos y herramientas utilizadas en la prueba de evaluación de bachillerato y confección de tribunales.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena para la organización y desarrollo de la EBAU en los campus de la Universidad Politécnica de Cartagena.

### **Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba su concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003,



de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la ausencia de concurrencia competitiva, y ello, habida cuenta la naturaleza de la EBAU, respecto de la cual se impone legalmente la colaboración entre la Administración educativa y las dos Universidades públicas, únicas responsables de su organización y desarrollo.

3. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.

4. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Universidades e Investigación.

### **Artículo 3. Beneficiarias.**

Las beneficiarias de la subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

### **Artículo 4. Requisitos de las beneficiarias.**

1. Las Universidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.
- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia,



aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021(BORM n.º 23 de 29/01/2022).

2. La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de la subvención.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 8/4/2008), y el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La acreditación del requisito mencionado en la letra e) se realizará mediante la firma por órgano competente del compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del citado Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (mod. apartado 5 del anexo).

#### **Artículo 5. Cuantía y forma de pago.**

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 205.690,00 €, correspondiendo:

- a) A la Universidad de Murcia la cantidad de 165.690 €.
- b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de 40.000 €.

2. El pago a las Universidades se efectuará una vez realizadas y justificadas las actuaciones objeto de esta subvención.

#### **Artículo 6. Gastos subvencionables.**

Serán gastos subvencionables, todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la organización y desarrollo de la EBAU, tales como:

- a) Gastos en concepto de labores de colaboración y coordinación, asistencia por participación a tribunal y locomoción del personal de las Universidades y de los centros preuniversitarios de enseñanza secundaria; así como manutención del personal voluntario y de Cruz Roja.
- b) Gastos corrientes en bienes y servicios (fotocopias, material de oficina e informático no inventariable, arrendamiento de equipos ofimáticos, publicidad y



difusión, actualizaciones necesarias en los procedimientos y herramientas utilizadas en la prueba de evaluación de bachillerato y confección de tribunales).

c) Cesión de aulas.

### **Artículo 7. Plazo de ejecución y régimen de justificación.**

1. El plazo de ejecución comprenderá desde el 1 de enero al 15 de noviembre de 2024.

2. La justificación por parte de las Universidades beneficiarias del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se ajustará a lo dispuesto en este decreto, en la orden de concesión, así como a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 72 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. A tal efecto, antes de 30 de noviembre de 2024, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Universidades e Investigación, la siguiente documentación justificativa:

A) La Universidad de Murcia, por ser el importe de la subvención a conceder superior a 60.000 €, deberá aportar la siguiente documentación justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos firmada por órgano competente. En particular, se hará referencia a la justificación del cumplimiento de la obligación recogida en el apartado 8 c).

b) Una relación clasificada de todos los gastos de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

B) La Universidad Politécnica de Cartagena, por ser el importe de la subvención a



conceder inferior a 60.000 €, deberá aportar la siguiente documentación justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos firmada por órgano competente. En particular, se hará referencia a la justificación del cumplimiento de la obligación recogida en el apartado 8 c).
- b) Una relación clasificada de todos los gastos de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Dirección General de Universidades e Investigación comprobará a través de un muestreo aleatorio los justificantes de gastos y de cumplimiento de las obligaciones que son objeto de la subvención otorgada a la Universidad Politécnica de Cartagena, que representen al menos el 25% del coste las actividades, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

#### **Artículo 8. Obligaciones de las beneficiarias.**

Las beneficiarias de esta subvención estarán obligadas a:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.
- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actuaciones y actividades subvencionadas que estas se realizan con financiación de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.
- d) Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



- e) El cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

### **Artículo 9. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.**

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

### **Artículo 10. Reintegros y responsabilidades.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las beneficiarias de la subvención quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 11. Régimen jurídico.**

La subvención se registrará, además de por lo establecido en este decreto, y por la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

### **Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana



de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

El Presidente

El Consejero de Medio Ambiente,  
Universidades, Investigación y Mar  
Menor

Fdo.: Fernando López Miras

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas



1J24SD000002

## INFORME JURÍDICO

**Asunto.- Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2024.**

Examinado el Decreto arriba referenciado, remitido por la Dirección General de Universidades e Investigación, se procede a la emisión del preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de conformidad con el artículo 3 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, atendiendo a los siguientes antecedentes y consideraciones,

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Por la Dirección General de Universidades e Investigación se remite la siguiente documentación:

- Conformidad y Memoria de la UPCT en relación al Decreto, de fecha 21/05/2024.
- Conformidad y Memoria de la UMU en relación al Decreto, de fecha 23 y 10/05/2024.
- Declaración responsable y compromiso de la Universidad Politécnica de Cartagena de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas, de fecha 04/04/2024.
- Declaración responsable y compromiso de la Universidad de Murcia de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas, de fecha 05/04/2024.
- DACI del Director General de Universidades e Investigación, de fecha 15/05/2024.
- DACI de la Técnica Consultora, de fecha 15/05/2024.
- DACI de la Jefa de Servicio de Universidades, de fecha 15/05/2024.
- Memoria justificativa del Servicio de Universidades de la Dirección General de Universidades e Investigación, de fecha 23/05/2024.



- Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, de fecha 23/05/2024.
- Borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2024.
- Borrador de Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Documento contable R con referencia 031368/1100089813/000001.

**SEGUNDO.-** El 17 de mayo de 2024, se remite informe del Servicio Económico y de Contratación, afirmando que existe en el ejercicio en curso crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, así como documento contable de retención de crédito contabilizado.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **Primera.- Procedimiento de concesión directa de la subvención.**

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), establece en su artículo 22 —precepto de carácter básico— que el régimen general (u ordinario) de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. El mismo artículo 22 recoge en el apartado 2 aquellos supuestos en que la subvención pueda concederse de forma directa: a) subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, y c) aquellas para las que, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LSRM), regula en el Título I los procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones en la Comunidad Autónoma: concesión en régimen de concurrencia competitiva en el capítulo I, y procedimiento de concesión directa en el capítulo II. Respecto al procedimiento de concesión directa, el artículo 23.1 LSRM señala que *«únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones»*.



En particular, en cuanto a las subvenciones de carácter excepcional en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública (artículo 22.2 c) LGS), dispone el artículo 23.2 de la Ley regional que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de aquellas.

Pues bien, en el presente caso nos encontramos con una subvención a las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad en el año 2024.

De acuerdo con la Memoria justificativa del Servicio de Universidades y la Propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, estas ayudas tienen encaje en el artículo 22.2 c) LGS, al presentar un carácter excepcional y estar acreditadas las razones de interés público y social que dificultan su convocatoria pública, lo que determina que sus normas especiales reguladoras hayan de aprobarse por Decreto del Consejo de Gobierno.

Puede, en efecto, afirmarse el carácter excepcional y singular de las subvenciones en tanto son instrumentos para la realización de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad en el año 2024. Su interés público y social también consta justificado en el expediente. Por último, la dificultad de la convocatoria pública de la subvención queda justificada, según afirma la memoria justificativa, en que de acuerdo con la legislación vigente las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena son las únicas responsables de su organización y desarrollo de estos procesos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además, dado que el presente Decreto implica obligaciones económicas para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 7/2004, en relación con el artículo 7º.2 del Decreto 56/1996, su autorización exige la previa existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto, por lo que se acompaña al expediente, informe económico acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de la obligación y fiscalización de la Intervención.



## **Segunda.- Contenido mínimo del decreto de concesión directa.**

El artículo 23.3 LSRM establece que los decretos de concesión directa de subvenciones tendrán el siguiente contenido mínimo:

### **a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.**

El objeto de las subvenciones se recoge en el artículo 1 del decreto. El carácter singular de las ayudas, el interés público y social concurrentes, así como las razones que dificultan la convocatoria pública, son extremos que se concretan en el artículo 2.

### **b) Régimen jurídico aplicable.**

Se prevé en el artículo 11 del borrador de decreto, de tal modo que la subvención se regirá, además de por lo establecido en este decreto, y por la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

### **c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.**

Los beneficiarios y el importe a conceder a cada uno de ellos, al que han manifestado su expresa conformidad, se recogen en los artículos 3 y 5.

El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 205.690,00 €, correspondiendo:

- a) A la Universidad de Murcia la cantidad de 165.690 €.
- b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de 40.000 €.

Dado lo anterior, se han incorporado al expediente las declaraciones responsables de cada una de las entidades citadas, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como con la Seguridad Social, y de no estar incurso en prohibición para tener la condición de



beneficiarios de subvenciones, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 26 del Reglamento de la LGS y en el artículo 5.6 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la CARM.

Asimismo, se han incorporado declaraciones de asunción del compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021.

**d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.**

La concesión directa se articulará mediante orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con el artículo 2 del decreto, abonándose la subvención tras la realización y justificación de las actuaciones subvencionadas (artículo 5).

El plazo de ejecución y régimen de justificación, por su parte, se regula en el artículo 7, estableciéndose, en el apartado 1, que el plazo de ejecución comprenderá desde el 1 de enero al 15 de noviembre de 2024.

Respecto a la justificación, apartados 2 y 3, por parte de los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad y de los gastos realizados, se prevé que será hasta el 30 de noviembre de 2023, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Universidades e Investigación, la documentación justificativa señalada al efecto en el citado artículo 7.3., y se ajustará a lo dispuesto en este decreto, en la orden de concesión, así como a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 72 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, el borrador de decreto propuesto se ajusta al contenido mínimo del artículo 23.3 LSRM.



Además, se regula en el Decreto los gastos subvencionables (artículo 6), las obligaciones de las beneficiarias (artículo 8), el régimen de compatibilidad de las subvenciones (artículo 9), reintegros y responsabilidades (artículo 10), publicidad de la subvención concedida (artículo 12).

Añadiendo una Disposición final única, Eficacia y publicidad, «*El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"».*

### **Tercera.- La propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno y tramitación posterior.**

La propuesta de aprobación al Consejo de Gobierno del decreto regulador de la concesión directa de la subvención, se realiza por el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por ser el titular del departamento competente en materia de universidades, según el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno del Decreto de concesión directa de la subvención, procede su otorgamiento que, en términos generales, podrá efectuarse bien mediante Orden del titular de la Consejería o bien mediante convenio en el que se establecerán los compromisos a adoptar de acuerdo a la ley (artículo 23.1 LSRM). En el presente caso, como dijimos, la subvención se articulará mediante Orden. El órgano competente para conceder las subvenciones es el competente para aprobar el gasto en todo caso, debiendo recabar cuando proceda, con carácter previo, la autorización del Consejo de Gobierno (artículo 28 LSRM). Asimismo, la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

La competencia del titular de la Consejería para conceder la subvención se fundamenta en el artículo 10.1 LSRM y en el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, debe indicarse que la subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Orden, de 9 de febrero de 2024, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.



## CONCLUSIÓN:

En virtud de cuanto antecede, vistos los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas, los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, se informa favorablemente el borrador del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2024.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA JURÍDICA

[Redacted signature]

Vº Bº

LA JEFA DE SERVICIO JURÍDICO

Silvia Krasimirova Carpio



## INFORME ECONÓMICO SOBRE APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN DE CONCESIÓN DIRECTA A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LA PRUEBA DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD EN EL AÑO 2024

Examinado el borrador sobre subvención de concesión directa a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad en el año 2024 y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.2 b) de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se emite el siguiente:

### INFORME

1º) Las acciones a llevar a cabo de esta Subvención coadyuvan a la consecución de los objetivos marcados por la Dirección General de Universidades e Investigación en el presupuesto de 2024.

2º) Las acciones se imputan al Proyecto

PROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
30379	16.06.00.421B.44299	205.690,00 €

3º) Existe en el ejercicio en curso, crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones.

4º) Los créditos están financiados en un 100% con Fondos Propios.

5º) El proyecto nº 30379, está incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica en el margen  
EL JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO Y CONTRATACIÓN.  
Fdo. -José Javier Ortiz Sandoval.



CARM C. A. R. M

R RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2024

Página: 1 de 1

Sección	16	C. DE MEDIO AMB. , UNI V. , I NV. Y MAR MENOR
Servicio	1606	D. G. DE UNI VERSI DADES E I NVESTI GACI ÓN
Centro de Gasto	160600	C. N. S. DG DE UNI VERSI DADES E I NVESTI GACI
Programa	421B	UNI VERSI DADES
Subconcepto	44299	A UNI VERSI DADES PÚBLI CAS DE LA REGI ÓN DE MURCI A
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto	030379241112	DECRE. UMJ UPCT PRUEBA EVALU. BACHI . EBAU
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	SUBV. CDI RECT EBAU 2024 A UNI VERSI DADES PÚBLI CAS DE LA REGI ÓN DE MURCI A
-------------------	--

Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****205.690,00*EUR DOSCIENTOS CINCO ML SEISCIENTOS NOVENTA EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****205.690,00* EUR DOSCI ENTOS CI NCO ML SEI SCI ENTOS NOVENTA EURO

VALIDADO JEFE/A SECCION COORDINACION ADMINIS	CONTABILIZADO JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA



## PROPUESTA

La organización y realización de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad constituye un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, como departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 12 del BORM n.º 213 de 14/09/2023), y cuya competencia ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción al artículo 38, relativo al acceso a los estudios universitarios, y establece que alumnos y alumnas deberán superar una única prueba de acceso a la universidad, recogiendo en el apartado 4 del citado precepto que las Administraciones educativas y las universidades organizarán dicha prueba de acceso y garantizarán su adecuación a las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización, así mismo, en el apartado 7 de su disposición final quinta indica que las modificaciones que se introducen en el citado artículo 38, relativas al acceso y admisión a la universidad, empezarán a aplicarse en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de bachillerato, por consiguiente, en este curso 2023-2024. No obstante, la convocatoria de elecciones en mayo de 2023 y la constitución del Gobierno una vez avanzado el curso 2023-2024 no han hecho posible regular la nueva prueba de acceso prevista en el artículo 38, por lo que se realizará la prueba de evaluación de bachillerato basada en el modelo educativo a extinguir.

Por su parte, en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se determina que hasta la implantación de las modificaciones previstas en la citada Ley en relación con el acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales, las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, de acuerdo con sus competencias en materia de acceso a la universidad, asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las pruebas de acceso a la universidad, organizarán la realización material de la prueba señalada en el párrafo anterior para el acceso a la universidad y garantizarán la adecuación de la misma al currículo de bachillerato. No obstante, cada Administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.

El artículo 31.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario,



establece que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes Universitario, mediante Real Decreto, establecer las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, siempre con respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como con el resto de normas de carácter básico que le sean de aplicación.

Por otra parte, el artículo 11 de la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024, establece que las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, organizarán la realización material de las pruebas que configuran la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad. En este sentido, velarán por que se arbitren los procedimientos necesarios para garantizar su normal celebración en las fechas previstas.

Asimismo, el citado artículo 11 también determina que en lo que no se oponga a lo dispuesto en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y en esta orden ministerial, las universidades asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con la Prueba de Acceso a la universidad que se ha venido realizando hasta el curso 2016-2017. No obstante, cada Administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de las pruebas.

Por Resolución de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y del Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de fecha 19 de febrero de 2024, se crea la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dictan instrucciones para su funcionamiento, se determina la participación de las universidades en el procedimiento y se establece el calendario de las pruebas para el curso académico 2023/2024.

En el resuelto noveno de la citada Resolución se señala que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena financiarán conjuntamente este proceso en los términos que acuerden los órganos competentes.

En la partida presupuestaria 16.06.00.421B.442.99 (a universidades públicas de la Región de Murcia), dentro del proyecto de gasto 30379 (coordinación sistema universitario), existe una dotación presupuestaria de 250.000 euros y, a su vez, el



subproyecto 030379241112"Decreto UMU UPCT prueba evaluación bachillerato EBAU" tiene una dotación presupuestaria de 205.690 euros.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por todo ello, al amparo de la citada norma, la Dirección General de Universidades e Investigación ha elaborado un borrador de decreto que tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena.

El importe que se ha fijado para colaborar con cada una de las entidades beneficiarias en la financiación de la organización y desarrollo de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU) en el año 2024 se ha determinado, como en años anteriores, en atención al volumen de las tareas asumidas en el desarrollo de la prueba por cada una de ellas. Así, la Universidad de Murcia, asume la organización y desarrollo de la EBAU en las 4 sedes de Murcia, 2 de Lorca, 1 Cieza, 1 de Caravaca y 1 del Altiplano, en tanto que la UPCT lo hace respecto a las 2 sedes del Campus de Cartagena, además ambas asumen la organización de la prueba en la sede de San Javier, lo que supone que más del 80% de dichas actuaciones son desarrolladas por la UMU. Ello tiene además su reflejo en el número de colaboradores y coordinadores de la prueba, cuyos gastos asumen las universidades. A modo de ejemplo de los 32 coordinadores de la EBAU solo dos corresponden a la UPCT.

Los importes correspondientes a cada entidad beneficiaria son los siguientes:

- a) A la Universidad de Murcia se le concede la cantidad de 165.690 € para la organización y desarrollo de la EBAU en las sedes ubicadas en los Campus de la Universidad de Murcia, y para la realización de las actualizaciones necesarias en los procedimientos y herramientas utilizadas en la prueba de evaluación de bachillerato y confección de tribunales.
- b) A la Universidad Politécnica de Cartagena se le concede la cantidad de 40.000 €.para la organización y desarrollo de la EBAU en los Campus de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La citada subvención tiene carácter singular, lo que justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, dada la ausencia de concurrencia competitiva, y ello, habida



cuenta la naturaleza de la EBAU, respecto de la cual se impone legalmente la colaboración entre la Administración educativa y las dos Universidades públicas, únicas responsables de su organización y desarrollo.

El texto del borrador de decreto se ha sometido a la conformidad de las dos Universidades que van a ser beneficiarias, previo requerimiento para ello por parte del centro directivo, como consta en la documentación del expediente.

El borrador de decreto recoge los extremos que constituyen el contenido mínimo exigido por el artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 28 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

Artículo 3. Beneficiarias.

Artículo 4. Requisitos de las beneficiarias.

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Artículo 7. Régimen de justificación.

Artículo 8. Obligaciones de las beneficiarias.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Artículo 10. Reintegros y responsabilidades.

Artículo 11. Régimen jurídico.

Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El crédito necesario para financiar esta subvención ha sido retenido para dicho fin.

La aprobación por el Consejo de Gobierno del decreto de concesión directa no requiere previa fiscalización por la Intervención; una vez aprobado éste y antes de firmarse la orden de concesión, sí se fiscalizará la correspondiente propuesta por la Intervención Delegada.

La subvención a otorgar se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2024.



Visto el texto del borrador de decreto y vista la documentación remitida por las universidades beneficiarias, así como la Memoria del Servicio de Universidades, en el ejercicio, en el ejercicio de las facultades que me atribuye el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

### PROPONGO

**ÚNICO.-** Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2024, cuyo borrador se acompaña como anexo, previos los trámites pertinentes y el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de esta Consejería

(Documento firmado electrónicamente)

**EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN**

**Fdo. Antonio Caballero Pérez**

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,  
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**



## ANEXO

### **DECRETO N. /2024, DE DE , POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LA PRUEBA DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD EN EL AÑO 2024.**

La organización y realización de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad constituye un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, como departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 12 del BORM n.º 213 de 14/09/2023), y cuya competencia ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción al artículo 38, relativo al acceso a los estudios universitarios, y establece que alumnos y alumnas deberán superar una única prueba de acceso a la universidad, recogiendo en el apartado 4 del citado precepto que las Administraciones educativas y las universidades organizarán dicha prueba de acceso y garantizarán su adecuación a las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización, así mismo, en el apartado 7 de su disposición final quinta indica que las modificaciones que se introducen en el citado artículo 38, relativas al acceso y admisión a la universidad, empezarán a aplicarse en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de bachillerato, por consiguiente, en este curso 2023-2024. No obstante, la convocatoria de elecciones en mayo de 2023 y la constitución del Gobierno una vez avanzado el presente curso no han hecho posible regular la nueva prueba de acceso prevista en el artículo 38, por lo que este año se seguirá realizando la prueba de evaluación de bachillerato conforme al modelo educativo a extinguir.

Por su parte, en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se determina que hasta la implantación de las modificaciones previstas en la citada Ley en relación con el acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales, las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, de acuerdo con sus competencias en materia de acceso a la universidad, asumirán las



mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las pruebas de acceso a la universidad, organizarán la realización material de la prueba señalada en el párrafo anterior para el acceso a la universidad y garantizarán la adecuación de la misma al currículo de bachillerato. No obstante, cada Administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.

El artículo 31.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes Universitario, mediante Real Decreto, establecer las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, siempre con respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como con el resto de normas de carácter básico que le sean de aplicación.

Por otra parte, el artículo 11 de la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024, establece que las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, organizarán la realización material de las pruebas que configuran la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad. En este sentido, velarán por que se arbitren los procedimientos necesarios para garantizar su normal celebración en las fechas previstas.

Asimismo, el citado artículo 11 también determina que en lo que no se oponga a lo dispuesto en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y en esta orden ministerial, las universidades asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con la Prueba de Acceso a la universidad que se ha venido realizando hasta el curso 2016-2017. No obstante, cada Administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de las pruebas.

Por Resolución de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y del Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de fecha 19 de febrero de 2024, se crea la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dictan instrucciones para su funcionamiento, se determina la participación de las universidades en el procedimiento y se establece el calendario de las pruebas para el curso académico 2023/2024.



En el resuelto noveno de la citada Resolución se señala que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena financiarán conjuntamente este proceso en los términos que acuerden los órganos competentes.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Habida cuenta la naturaleza de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, respecto de la cual se impone legalmente la colaboración entre la Administración educativa y las universidades públicas, queda justificado que el procedimiento de concesión de la subvención sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, ante la ausencia de concurrencia competitiva.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del \_\_\_\_\_ de 2024,

**Dispongo:**

### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe total de doscientos cinco mil seiscientos noventa euros (205.690,00 €), para colaborar en la financiación de la organización y desarrollo de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad (EBAU) en el año 2024. En particular:

a) A la Universidad de Murcia para la organización y desarrollo de la EBAU en las sedes ubicadas en los campus de la Universidad de Murcia y resto de sedes que gestione, y para la realización de las actualizaciones necesarias en los procedimientos y herramientas utilizadas en la prueba de evaluación de bachillerato y confección de tribunales.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena para la organización y desarrollo de la EBAU en los campus de la Universidad Politécnica de Cartagena.



## Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba su concesión directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. El carácter singular de la subvención, que asimismo justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, radica en la ausencia de concurrencia competitiva, y ello, habida cuenta la naturaleza de la EBAU, respecto de la cual se impone legalmente la colaboración entre la Administración educativa y las dos universidades públicas, únicas responsables de su organización y desarrollo.
3. La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este decreto.
4. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Universidades e Investigación.

## Artículo 3. Beneficiarias.

Las beneficiarias de la subvención son la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena.

## Artículo 4. Requisitos de las beneficiarias.

1. Las universidades beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:
  - a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.
  - b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
  - c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.



d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORMn.º 23 de 29/01/2022).

2. La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de la subvención.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante la correspondiente declaración responsable que establece la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 8/4/2008), y el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La acreditación del requisito mencionado en la letra e) se realizará mediante la firma por órgano competente del compromiso expreso de cumplimiento del apartado VI del citado Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia (mod. apartado 5 del anexo).

#### **Artículo 5. Cuantía y forma de pago.**

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de 205.690,00 €, correspondiendo:

a) A la Universidad de Murcia la cantidad de 165.690 €.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena la cantidad de 40.000 €.

2. El pago a las universidades se efectuará una vez realizadas y justificadas las actuaciones objeto de esta subvención.

#### **Artículo 6. Gastos subvencionables.**

Serán gastos subvencionables, todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y resulten estrictamente necesarios para la organización y desarrollo de la EBAU, tales como:

a) Gastos en concepto de labores de colaboración y coordinación, asistencia por participación a tribunal y locomoción del personal de las universidades y de



los centros preuniversitarios de enseñanza secundaria; así como manutención del personal voluntario y de Cruz Roja.

b) Gastos corrientes en bienes y servicios (fotocopias, material de oficina e informático no inventariable, arrendamiento de equipos ofimáticos, publicidad y difusión, actualizaciones necesarias en los procedimientos y herramientas utilizadas en la prueba de evaluación de bachillerato y confección de tribunales).

c) Cesión de aulas.

### **Artículo 7. Plazo de ejecución y régimen de justificación.**

1. El plazo de ejecución comprenderá desde el 1 de enero al 15 de noviembre de 2024.

2. La justificación por parte de las Universidades beneficiarias del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se ajustará a lo dispuesto en este decreto, en la orden de concesión, así como a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 72 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. A tal efecto, antes de 30 de noviembre de 2024, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Universidades e Investigación, la siguiente documentación justificativa:

A) La Universidad de Murcia, por ser el importe de la subvención a conceder superior a 60.000 €, deberá aportar la siguiente documentación justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos firmada por órgano competente. En particular, se hará referencia a la justificación del cumplimiento de la obligación recogida en el apartado 8 c).

b) Una relación clasificada de todos los gastos de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa



del pago.

- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

B) La Universidad Politécnica de Cartagena, por ser el importe de la subvención a conceder inferior a 60.000 €, deberá aportar la siguiente documentación justificativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos firmada por órgano competente. En particular, se hará referencia a la justificación del cumplimiento de la obligación recogida en el apartado 8 c).
- b) Una relación clasificada de todos los gastos de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Dirección General de Universidades e Investigación comprobará a través de un muestreo aleatorio los justificantes de gastos y de cumplimiento de las obligaciones que son objeto de la subvención otorgada a la Universidad Politécnica de Cartagena, que representen al menos el 25% del coste las actividades, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

#### **Artículo 8. Obligaciones de las beneficiarias.**

Las beneficiarias de esta subvención estarán obligadas a:

- a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.
- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos



competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actuaciones y actividades subvencionadas que estas se realizan con financiación de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

d) Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.**

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 10. Reintegros y responsabilidades.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las beneficiarias de la subvención quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11. Régimen jurídico.**

La subvención se regirá, además de por lo establecido en este decreto, y por la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el



Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

### **Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

El Presidente

El Consejero de Medio Ambiente,  
Universidades, Investigación y Mar  
Menor

Fdo.: Fernando López Miras

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas



**EXP.:20240430\_009**

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LA PRUEBA DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD EN EL AÑO 2024**

La organización y realización de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad constituye un objetivo prioritario en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, como departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, en virtud del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (Suplemento n.º 12 del BORM n.º 213 de 14/09/2023), y cuya competencia ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción al artículo 38, relativo al acceso a los estudios universitarios, y establece que alumnos y alumnas deberán superar una única prueba de acceso a la universidad, recogiendo en el apartado 4 del citado precepto que las Administraciones educativas y las universidades organizarán dicha prueba de acceso y garantizarán su adecuación a las competencias vinculadas al currículo del bachillerato, así como la coordinación entre las universidades y los centros que imparten bachillerato para su organización y realización, así mismo, en el apartado 7 de su disposición final quinta indica que las modificaciones que se introducen en el citado artículo 38, relativas al acceso y admisión a la universidad, empezarán a aplicarse en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de bachillerato, por consiguiente, en este curso 2023-2024. No obstante, la convocatoria de elecciones en mayo de 2023 y la constitución del Gobierno una vez avanzado el curso 2023-2024 no han hecho posible regular la nueva prueba de acceso prevista en el artículo 38, por lo que se realizará la prueba de evaluación de bachillerato basada en el modelo educativo a extinguir.

Por su parte, en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, se determina que hasta la implantación de las modificaciones previstas en la citada Ley en relación con el acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales, las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, de acuerdo con sus competencias en materia de acceso a la universidad, asumirán las



mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con las pruebas de acceso a la universidad, organizarán la realización material de la prueba señalada en el párrafo anterior para el acceso a la universidad y garantizarán la adecuación de la misma al currículo de bachillerato. No obstante, cada Administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de la prueba. Dicha evaluación tendrá validez para el acceso a las distintas titulaciones de las universidades españolas.

El artículo 31.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes Universitario, mediante Real Decreto, establecer las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, siempre con respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como con el resto de normas de carácter básico que le sean de aplicación.

Por otra parte, el artículo 11 de la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024, establece que las Administraciones educativas, en colaboración con las universidades, organizarán la realización material de las pruebas que configuran la evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad. En este sentido, velarán por que se arbitren los procedimientos necesarios para garantizar su normal celebración en las fechas previstas.

Asimismo, el citado artículo 11 también determina que en lo que no se oponga a lo dispuesto en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y en esta orden ministerial, las universidades asumirán las mismas funciones y responsabilidades que tenían en relación con la Prueba de Acceso a la universidad que se ha venido realizando hasta el curso 2016-2017. No obstante, cada Administración educativa podrá delimitar el alcance de la colaboración de sus universidades en la realización de las pruebas.

Por Resolución de la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo, y del Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de fecha 19 de febrero de 2024, se crea la Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dictan instrucciones para su funcionamiento, se determina la participación de las universidades en el procedimiento y se establece el calendario de las pruebas para el curso académico 2023/2024.



En el resuelto noveno de la citada Resolución se señala que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Universidades de Murcia y Politécnica de Cartagena financiarán conjuntamente este proceso en los términos que acuerden los órganos competentes.

En la partida presupuestaria 16.06.00.421B.442.99 (a universidades públicas de la Región de Murcia), dentro del proyecto de gasto 30379 “coordinación sistema universitario”, existe una dotación presupuestaria de 250.000 euros y, a su vez, el subproyecto 030379241112 “Decreto UMU UPCT prueba evaluación bachillerato EBAU” tiene una dotación presupuestaria de 205.690 euros.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por todo ello, al amparo de la citada norma, la Dirección General de Universidades e Investigación ha elaborado un borrador de decreto que tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena.

El importe que se ha fijado para colaborar con cada una de las entidades beneficiarias en la financiación de la organización y desarrollo de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU) en el año 2024 se ha determinado, como en años anteriores, en atención al volumen de las tareas asumidas en el desarrollo de la prueba por cada una de ellas. Así, la Universidad de Murcia, asume la organización y desarrollo de la EBAU en las 4 sedes de Murcia, 2 de Lorca, 1 Cieza, 1 de Caravaca y 1 del Altiplano, en tanto que la UPCT lo hace respecto a las 2 sedes del Campus de Cartagena, además ambas asumen la organización de la prueba en la sede de San Javier, lo que supone que más del 80% de dichas actuaciones son desarrolladas por la UMU. Ello tiene además su reflejo en el número de colaboradores y coordinadores de la prueba, cuyos gastos asumen las universidades. A modo de ejemplo de los 32 coordinadores de la EBAU solo dos corresponden a la UPCT.

Los importes correspondientes a cada entidad beneficiaria son los siguientes:

a) A la Universidad de Murcia, por importe de 165.690 € para la organización y desarrollo de la EBAU en las sedes ubicadas en los Campus de la Universidad de Murcia, y para la realización de las actualizaciones necesarias en los



procedimientos y herramientas utilizadas en la prueba de evaluación de bachillerato y confección de tribunales.

b) A la Universidad Politécnica de Cartagena, por importe de 40.000 €.para la organización y desarrollo de la EBAU en los Campus de la Universidad Politécnica de Cartagena.

La citada subvención tiene carácter singular, lo que justifica que el procedimiento de su concesión sea el excepcional de concesión directa, y no el ordinario de convocatoria pública, dada la ausencia de concurrencia competitiva, y ello, habida cuenta la naturaleza de la EBAU, respecto de la cual se impone legalmente la colaboración entre la Administración educativa y las dos Universidades públicas, únicas responsables de su organización y desarrollo.

El texto del borrador de decreto se ha sometido a la conformidad de las dos Universidades que van a ser beneficiarias, previo requerimiento para ello por parte del centro directivo, como consta en la documentación del expediente.

El borrador de decreto recoge los extremos que constituyen el contenido mínimo exigido por el artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 28 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al siguiente detalle:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

Artículo 3. Beneficiarias.

Artículo 4. Requisitos de las beneficiarias.

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Artículo 7. Régimen de justificación.

Artículo 8. Obligaciones de las beneficiarias.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Artículo 10. Reintegros y responsabilidades.

Artículo 11. Régimen jurídico.

Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El crédito necesario para financiar esta subvención ha sido retenido para dicho fin.

La aprobación por el Consejo de Gobierno del decreto de concesión directa no requiere previa fiscalización por la Intervención Delegada; una vez aprobado éste y



antes de firmarse la orden de concesión, se fiscalizará la correspondiente propuesta por la Intervención Delegada.

La subvención a otorgar se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2024.

Por todo lo anteriormente expuesto, visto el texto del borrador de decreto, así como la conformidad al mismo prestada por las beneficiarias, y la demás documentación aportada por las mismas, procede que el titular de esta Dirección General, conforme a la competencia que le atribuye el art. 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración, formule propuesta al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, para que eleve propuesta al Consejo de Gobierno de aprobación del Decreto de concesión directa de la subvención antes referida, previos los trámites pertinentes y el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de esta Consejería.

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

VºBº

LA JEFA DEL SERVICIO  
DE UNIVERSIDADES

Fdo.: Ana H. Fernández Caballero

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: M<sup>a</sup> Teresa López-Peláez de Dios



Exp.: 20240430\_009

## DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D. Antonio Caballero Pérez, en calidad de Director General de Universidades e Investigación, y debiendo actuar en el procedimiento nº 20240430\_009 relativo a la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2024.

### DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

Fdo.: Antonio Caballero Pérez



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

**Exp.: 20240430\_009**

## DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D<sup>a</sup> Ana Helena Fernández Caballero, en calidad de Jefa del Servicio de Universidades y debiendo actuar en el procedimiento nº 20240430\_009 relativo a la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2024.

### DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(documento firmado electrónicamente al margen)

**LA JEFA DE SERVICIO DE UNIVERSIDADES**

Fdo.: Ana Helena Fernández Caballero

15/05/2024 14:25:02

FERNANDEZ CABALLERO, ANA ELENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia  
Consejería de Medio Ambiente,  
Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Universidades  
e Investigación



CARAVACA  
DE LA CRUZ 2024  
AÑO JUBILAR

**Exp.: 20240430\_009**

## DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. Teresa López-Peláez de Dios, Técnica Consultora de la Dirección General de Universidades e Investigación, debiendo actuar en el procedimiento nº 20240430\_009 relativo a la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2024.

### DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el ejercicio de mis funciones en el seno del procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependo, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la presente declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, en su caso.

(documento firmado electrónicamente al margen)

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: M<sup>a</sup> Teresa López-Peláez de Dios

15/05/2024 13:31:43

LÓPEZ PELÁEZ DE DIOS, MARIA TERESA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

En contestación a su escrito de 21 de mayo por el que nos solicitan nueva conformidad al “Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y a la Universidad Politécnica de Cartagena para financiar la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el desarrollo de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2024”, la Universidad de Murcia es conforme al texto propuesto.

Asimismo, solicitamos la subvención prevista en el Decreto, por importe de ciento sesenta y cinco mil seiscientos noventa euros (165.690 euros) para la Universidad de Murcia, según establece el artículo 5 del citado Decreto.

Se acompaña una breve memoria de la actividad a realizar.

EL RECTOR  
Fdo.: José Luján Alcaraz.

Firmado con certificado electrónico reconocido.





UNIVERSIDAD  
DE MURCIA

MEMORIA DE ACTIVIDADES EN LAS PRUEBAS DE ACCESO DEL CURSO  
ACADÉMICO 2023/2024 PARA ADMISIÓN EN ESTUDIOS  
UNIVERSITARIOS DE GRADO DEL CURSO 2024-2025  
DISTRITO ÚNICO UNIVERSITARIO DE LA REGIÓN DE  
MURCIA

Se describen las tareas asociadas a la realización de las pruebas de acceso para estudiantes de Bachillerato y Ciclos formativos (actualmente Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, **EBAU**) en sus **convocatorias ordinarias y extraordinarias** (junio y julio). Dichas tareas son realizadas fundamentalmente por **la Coordinación de Pruebas de Acceso y la Sección de Oferta de Enseñanzas de la Universidad de Murcia**, con el apoyo de la Coordinación de Pruebas de Acceso de la Universidad Politécnica de Cartagena, de los Vicerrectorados de los que depende las pruebas en ambas universidades, de los coordinadores de materias y del Tribunal Único de las pruebas, así como de la Comisión Organizadora de las mismas.

Firmante: JOAQUIN LOMBA MAURANDI Fecha: 10/05/2024 13:15:54 Emisor del certificado: CN=AC FNMT Usuarios OU=Ceres O=FNMT-RCM C=ES



Coordinación Pruebas de Acceso. Edif. Rector Soler, nº18. 30100 Campus de Espinardo

Código seguro de verificación:

COPIA ELECTRÓNICA - Página 1 de 7

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Universidad de Murcia, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección: <https://sede.um.es/validador/>

Para este curso académico se mantiene la situación de normalidad en el sentido de que no se adoptan medidas extraordinarias relacionadas con la pandemia, con 12 sedes.

Sin embargo, es necesario acometer una serie de importantes modificaciones en las aplicaciones informáticas, así como en procedimientos, con el fin de adecuarnos a las novedades derivadas de:

- a. la reforma de los currícula y programaciones de 2º de Bachillerato
- b. la reforma del Acceso y Admisión

Todo ello ha supuesto efectuar diversas operaciones en las aplicaciones:

- a. modificar algunas materias
- b. incorporar diez materias nuevas
- c. cambiar la consideración de una específica (Hª de la Filosofía) que pasa a ubicarse en la Fase General, pero en combinación de opcionalidad con otra (Hª de España) dentro de dicha fase.
- d. Dar una consideración especial a determinados perfiles de estudiantes, contemplados en disposiciones adicionales de la orden ministerial.
- e. Modificar los horarios de los exámenes, como consecuencia de la incorporación de las nuevas materias y del cambio de consideración de Hª de la Filosofía.
- f. Alteración de diversos hitos en el calendario: plazo de cierre de matrícula para concurrir a las Pruebas.

Además, los cambios en los currícula suponen la necesidad de multiplicar todas las reuniones de coordinación con el profesorado de Bachillerato, revisando los bloques de contenido y el peso que han de suponer en cada examen.

Subsidiariamente, al incorporarse nueve materias nuevas, algunas de las cuales no han estado jamás en Pruebas de Acceso, es necesario aumentar el número de coordinadores, buscar la persona adecuada para hacerse cargo de cada coordinación y diseñar desde cero todo lo que concierne a esas materias, desde el modelo de examen hasta los qué cuestiones se seleccionan para que puedan ser objeto de evaluación.



Todas estas cuestiones se ponen en marcha por vez primera. Para la planificación de horarios, es necesario además lanzar una encuesta masiva a todo el alumnado de 2º de Bachillerato, con el fin de sondear de qué materias se van a matricular en las Pruebas, de modo que se puedan detectar solapamientos de horarios.

Además, es necesario acometer actualizaciones que se han ido aplazando por falta de financiación en los últimos seis años, tiempo en el que se han ido incluyendo modificaciones (anulación de estructura de examen con dos opciones, cambios sustanciales en la gestión de estudiantes con adaptación, incorporación de un sistema de aviso individualizado y personalizado de convocatoria a cada estudiante, etc) que han provocado en la aplicación algunas incoherencias, lo que genera fallos cada vez más frecuentes.

Igualmente, se debe modificar la aplicación Minerva, que carece de actualizaciones necesarias desde hace años por falta de recursos, aprovechando las operaciones para adecuar los formularios al modo en que actualmente se tramitan las adaptaciones.

Por último, se modificará el sistema de introducción de notas, aplazado desde hace años y que hace que seamos el único distrito de todo el Estado en el que el profesorado corrector necesita desplazarse a un lugar común a introducir manualmente las calificaciones: se pretende que esto pueda hacerlo desde casa, lo que permite monitorizar la introducción de notas en tiempo real, además de analizar los resultados y dificultar la comisión de errores materiales (suma u omisión de notas parciales, confusiones en la nota máxima prevista para las diferentes cuestiones planteadas en cada examen, etc).

Relacionamos a continuación la categoría ordinaria de gastos.

1.	Gestión de <b>espacios</b> (aularios universitarios y centros de secundaria para las pruebas, aulas de informática para la introducción de notas...) <b>y transportes</b> (material, exámenes...).
	<ul style="list-style-type: none"><li>- 6 edificios para exámenes de la UMU (aularios Norte, General y Giner de los Ríos, facultades de Ciencias del Trabajo, Ciencias Sociosanitarias de Lorca y Ciencias del Deporte de SanJavier)</li><li>- 2 edificios para exámenes de la UPCT (Industriales y Telecomunicaciones)</li><li>- 4 IES</li><li>- 5 aulas de introducción de notas</li><li>- Transporte de material a 12 sedes</li></ul>

Firmante: JOAQUIN LOMBA MAURANDI. Fecha/hora: 10/05/2024 13:15:54. Emisor del certificado: CN=AAC FNMT Usuarios,OU=Ceres,O=FNMT-RCM,C=ES



2.	Previsión y provisión del material para las sedes: papel de examen, etiquetas para la gestión de cabeceras, material de oficina e informático, teléfonos móviles del tribunal
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- c. 8.000 estudiantes</li> <li>- material de oficina para 12 sedes</li> <li>- móviles para 12 sedes</li> <li>- exámenes, sobres y etiquetas para c. 180 aulas</li> <li>- señalética de acceso a los campus</li> </ul>
4.	Previsión de <b>atención sanitaria</b> durante las pruebas (Cruz Roja)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Junio (ordinaria): equipos en localidades de concentración de sedes</li> <li>- Julio (extraordinaria): equipo en campus de Espinardo y Muralla del Mar</li> </ul>
5.	Preparación de <b>calendarios, horarios</b> , procesos de matrícula, guías...
	<p>Junio: gestión ordinaria, pero modificando completamente los horarios de los exámenes y aumentando la complejidad de la gestión, al pasar de 23 a 32 materias, tres de ellas con materiales adicionales por el propio perfil de esas materias, de carácter artístico.</p> <p>Julio: adecuación a los cambios aplicados en junio,</p>
6.	Respuesta a las informaciones solicitadas por diversas vías (personal, telefónica, telemática...) por parte de alumnos, familias, profesores, centros, administración...
	Ordinaria
7.	Gestión de la coordinación por materias: reserva de espacios, anuncio y convocatorias, publicación de la información resultante....
	<p>Ordinaria, manteniendo las reuniones zoom y el aviso telemático de puntos de encuentro, horario y aulas de exámenes a cada estudiante de forma individualizada.</p> <p><b>Extraordinaria:</b> al aumentar el número de materias en casi 1/3, en esa proporción aumentan las reuniones de coordinación y toda la necesidad de infraestructuras que esto genera.</p>



8.	Gestión del proceso de solicitudes de <b>adaptación en las pruebas</b> : recepción de solicitudes, organización de la información para la Comisión organizadora, análisis por parte de la Comisión, comunicación de resoluciones, adopción de las medidas necesarias durante las pruebas y durante el proceso de corrección
	Ordinaria  <b>Extraordinaria:</b> desde 2023, se ha modificado la gestión de estos estudiantes, que ahora se examinan en sus propias sedes, pero manteniendo sus horarios especiales, así como el resto de protocolos de adaptación previstos y adecuados a sus distintos perfiles, lo que incluye dotar de personal técnico psicológico a todas las sedes.
9.	Gestión de las actividades de la <b>Comisión Organizadora</b> . Convocatorias de reuniones, preparación de documentación previa, difusión de la información resultante.
	Ordinaria
10.	Mantenimiento y actualización de <b>páginas web</b> : información general, de la Comisión Organizadora (acuerdos, calendarios, convocatorias...), de coordinación de materias (convocatorias y actas de reuniones, documentación exámenes de años anteriores...), sobre las solicitudes de adaptación....
	Ordinaria  <b>Extraordinaria:</b> adecuación de las páginas Web a los cambios; cambios en las materias de EBAU; calendarios y plazos; horarios.
11.	Preparación y mantenimiento de <b>procesos informáticos de comunicación con los Centros</b> de Secundaria a través de <i>Minerva Web</i> : solicitudes de adaptación de alumnos, solicitudes de pertenencia al tribunal de profesores, matrícula de alumnos, calificaciones, estadística....
	Ordinaria, incluido el mantenimiento de listas de distribución de profesorado de 2º Bachillerato por materias.  <b>Extraordinaria:</b> modificaciones en Minerva Web, que incluyen la actualización del sistema (migraciones pendientes); incorporación de nuevos formularios adecuados al modo en que se gestiona el número creciente de solicitudes de adaptación; mejora de la gestión de solicitudes para participar en los tribunales.

Firmante: JDAQUIN LOMBA MAURANDI - Fecha/hora: 10/05/2024 13:15:54 - Emisor del certificado: CN=AAC FNMT Usuarios,OU=Ceres,O=FNMT-RCM,C=ES

12.	Preparación y mantenimiento de <b>procesos informáticos de comunicación con los alumnos</b> a través del portal <a href="https://acceso.um.es">https://acceso.um.es</a> : consulta de notas, solicitudes de revisión,descarga de tarjetas de calificaciones... además de otros procesos relativos a la preinscripción y admisión.
	Ordinaria, incluido el mantenimiento y actualización en la aplicación desarrollada el curso pasado para identificar los puntos de encuentro en el exterior de las sedes, rehaciendo todos los planos y cargando de nuevo esa información en los sistemas.  <b>Extraordinaria:</b> cambios en calendarios y plazos, así como en el protocolo de solicitudes de revisión/doble corrección, que cambia radicalmente como consecuencia de la reforma. Todo ello, consecuencia de la reforma de Bachillerato y de la EBAU
13.	Preparación y mantenimiento de <b>procesos informáticos internos</b> a través de Siva: gestión de convocatorias y sedes, del tribunal, de las pruebas (asignación de alumnos a aulas, generación de listados... ) de los procesos de corrección (introducción y cálculo de notas, solicitudes de revisión), generación de tarjetas....
	Ordinaria, incluyendo la modificación de toda la estructura interna de sedes: alta de nuevas sedes, nuevas aulas y nuevos parámetros de aforo.  <b>Extraordinaria:</b> incorporar todo tipo de cambios relacionados con la modificación del pull de materias, nuevos horarios y calendarios, procesos de revisión/doble corrección, introducción de notas desde casa por parte de los evaluadores/as, etc. Todo ello, consecuencia de la reforma de Bachillerato y de la EBAU
14.	Gestión del <b>Tribunal Único</b> : solicitudes, sorteo, distribución por sedes, comunicación a interesados, incidencias de la composición del tribunal, proceso de corrección y revisión, pagos...
	Ordinaria, incluido el preaviso de designación de vocales de la convocatoria extraordinaria (julio) al no permitir la aplicación Siva incorporarlos al sistema mientras está activa la fase de revisión de exámenes de la convocatoria ordinaria (junio).
15.	Gestión de <b>exámenes</b> : elaboración por los coordinadores (exámenes principales, de reserva, de necesidades especiales...), maquetación reprografía, organización y distribución por sedes y aulas....
	Ordinaria





16.	Gestión de <b>matrícula y expedientes</b> : recepción de expedientes académicos de los centros, comprobación de documentación, incidencias...
	Ordinaria  <b>Extraordinaria:</b> adecuación a los cambios en las materias (eliminación, modificación, incorporación de materias). Todo ello, consecuencia de la reforma de Bachillerato y de la EBAU.
17.	Realización de las <b>pruebas</b> : preparación previa (listados de aulas, organización de vigilancias...) y actuaciones durante las pruebas: distribución de estudiantes en aulas, atención a estudiantes con adaptaciones, lectura de normas, entrega, realización y recogida de exámenes, identificación y separación de cabeceras, transporte de exámenes a la Presidencia del Tribunal....
	Ordinaria
18.	Organización de la <b>corrección y revisión</b> de exámenes: distribución a evaluadores (inicial y revisiones), reuniones de coordinación de materias, introducción de notas....
	Ordinaria  <b>Extraordinaria:</b> mejoras en el modo de realizar el etiquetado y ensobrado de exámenes de estudiantes con adaptación, al examinarse en sus propias sedes.
19.	Cálculo y publicación de <b>notas</b> ; generación de <b>tarjetas de calificaciones</b> .
	Ordinaria  <b>Extraordinaria:</b> cambios en los sistemas informáticos, derivados de los cambios en las materias y en las ponderaciones. Todo ello, consecuencia de la reforma de Bachillerato y de la EBAU.
20.	Generación de <b>informes</b> tras la realización de las pruebas.
	Ordinaria

Joaquín Lomba Maurandi

Coordinador General de las Pruebas de Acceso  
**(este documento se firma electrónicamente)**



FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de  
Cartagena  
Beatriz Miguel Hernández  
21/05/2024

Ilmo. Sr. D. Antonio Caballero Pérez  
Director General de Universidades e Investigación  
C/Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3, 3ª planta, Despacho 308  
30008 Murcia

Estimado director general:

A la vista del nuevo borrador de DECRETO N. /2024, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA COLABORAR EN LA FINANCIACIÓN DE LA PRUEBA DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD EN EL AÑO 2024, manifiesto mi conformidad con los términos del mismo y aprovecho igualmente para hacer la solicitud formal de la subvención concedida a la Universidad Politécnica de Cartagena, por una cantidad total de 40.000,00 €.

Se adjunta una breve memoria de la actividad a realizar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Cartagena, a fecha de firma

LA RECTORA  
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)  
Beatriz Miguel Hernández



**JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA  
PRUEBA DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA  
UNIVERSIDAD EN EL AÑO 2024**

La previsión de acciones que se realizarán con cargo a la subvención que se solicita para el desarrollo y organización de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2024 por un importe de **76.055,72 €**, se obtiene en base a las acciones llevadas a cabo en el año 2023. Dichas acciones, con el importe de las mismas, superior a la subvención obtenida desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fueron:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Coordinadores UPCT	5.137,96 €
Gratificaciones PDI y PAS (junio y julio 2023)	28.922,95 €
Aulas UPCT	40.530,00 €
Gastos diversos (reuniones/desplazamientos, voluntarios y Cruz Roja)	1.464,81 €
<b>TOTAL: .....</b>	<b>76.055,72 €</b>

## DECLARACIÓN RESPONSABLE

José Luján Alcaraz, con N.I.F. [REDACTED] representante legal de la entidad Universidad de Murcia, con C.I.F. Q-3018001-B, dirección postal en Avda. Teniente Flomesta, 5, edificio Convalecencia de Murcia, C.P. 30003.

### DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA:

1. No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
2. Se halla al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Se halla al corriente en sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2006, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Se halla al corriente en todos sus pagos con la Hacienda Pública, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Seguridad Social.

Con los efectos previsto en el 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08).

5. Asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fechade 29 de diciembre de 2021.

Y para que así conste, firmo la presente declaración responsable.





FIRMADO POR

La Rectora de la Universidad Politécnica de  
Cartagena  
Beatriz Miguel Hernández  
04/04/2024

Beatriz Miguel Hernández, con N.I.F. [REDACTED] y domicilio en Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n, Edif. La Milagrosa, C.P. 30202, como Rectora Magnífica de la Universidad Politécnica de Cartagena, con C.I.F. nº Q-8050013-E

### **DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**

1. No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas.
2. Se halla al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Se halla al corriente en sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2006, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
4. Se halla al corriente en todos sus pagos con la Hacienda Pública, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Seguridad Social.

Con los efectos previstos en el 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 08/04/08).

5. Asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021.

En Cartagena, a fecha de firma  
Beatriz Miguel Hernández

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,  
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR



**DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE  
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia y Universidad Politécnica de Cartagena, para colaborar en la financiación de la prueba de evaluación de bachillerato para el acceso a la universidad en el año 2024 por importe total de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS (205.690,00.-€).

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**

30/05/2024 13:01:50

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación